

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 043-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 ENE 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 161633-2016, presentado por el señor Alfonso Policarpo Ojeda Bravo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cojata, sobre la solicitud de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad San Juan Bautista de Chajana, Distrito de Cojata – Huancané - Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, se aprecia de autos, que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones que le fueran requeridos formalmente mediante Notificación N° 233-2016-ANA-AAA.TIT, la misma que fuera notificada válidamente en fecha 02.12.2016, según consta sello de recepción de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Cojata (Registro N° 1891-2016), como obra a folios 79, con la que se le concede un plazo de 10 días hábiles, para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, por lo que el plazo para la subsanación concluyó indefectiblemente en fecha 19.12.2016; sin que el administrado haya realizado ningún acto de impulso procesal, denotando falta de interés e inacción evidentes, siendo que a la expedición del presente inclusive, el administrado no ha presentado documento alguno; este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado;

Que, a folios 77 y 78, obra el Informe Técnico N° 08-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 06.01.2017, concluyendo: **a)** Que el solicitante no ha cumplido en presentar la absolución de las observaciones al expediente administrativo, el mismo que fue advertido mediante la Notificación N° 233-2016-ANA-AAA.TIT, que fue notificada a la parte interesada en fecha 02.12.2016, advirtiéndole que un manantial cuenta con licencia de uso de agua con fines agrarios y entre otros, por lo tanto no acredita la disponibilidad hídrica, por lo que hasta la fecha no ha cumplido con subsanar las observaciones, habiendo transcurrido más de treinta (30) días, para proseguir con su trámite y según el artículo 125° numeral 125.4 de la Ley N° 27444, indica que en caso de transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud, **b)** Asimismo el administrado no ha cumplido en presentar el descargo de oposición a su expediente administrativo, el



mismo que fue comunicado y trasladado mediante el Oficio N° 1737-2016-ANA-AAA.TIT, que fue notificada a la parte interesada en fecha 19.12.2016, a fin de proseguir con su trámite, caso contrario se resolverá de conformidad a la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General". Asimismo recomienda: **a)** Se tenga presente aplicar el artículo 125° numeral 125.4 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y su modificatoria, el mismo que fue advertido mediante Notificación N° 233-2016-ANA-AAA.TIT, válidamente notificada en fecha 02.12.2016, sobre las observaciones a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con fines poblacionales, para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad San Juan Bautista de Chajana, Distrito de Cojata- Huancané- Puno". Y mediante el Oficio N° 1737-2016-ANA-AAA.TIT se corre traslado de la oposición que fue notificada a la parte interesada en fecha 19.12.2016, para su descargo correspondiente;

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 036-2017-ANA-AAA-UAJ-TIT, que verifica los supuestos legales del abandono en el procedimiento administrativo, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 008-2017-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad San Juan Bautista de Chajana, Distrito de Cojata – Huancané - Puno", presentado por el señor Alfonso Policarpo Ojeda Bravo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cojata, con C.U.T. N° 161633-2016, en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose devolver los actuados cuando el interesado se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas en autos.

ARTICULO 2°.- Respecto a la Oposición planteada por el señor Mateo Trujillo López, de fecha 07.12.2016, no cabe pronunciamiento alguno en vista que el presente procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacionales ha recaído en la figura jurídica del **abandono**.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Huancané, notificar al administrado y al opositor con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Wilber Fermin Laquivilca
DIRECTOR (a) AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
WFLV/gags